

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO OS/021/2018

Primer Convenio Modificadorio al Contrato número OS/021/2018, para la prestación de los servicios de información de las sábanas o superficies de volatilidades históricas, dinámicas e implícitas de diversos contratos de opciones, cuyos activos subyacentes sean índices accionarios, tasas de interés, tipos de cambio, swaption, acciones y ADR's, (en su conjunto identificado como sábanas de volatilidades), es decir, volatilidades de índices, volatilidades de tasa de interés, volatilidades de tipo de cambio y volatilidades de swaption, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "**Banobras**", representado en este acto por el **Lic. Fidel Lenin Lemus Arzona**, Director de Recursos Materiales y por la otra parte Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., en lo sucesivo "**El Proveedor**", representado en este acto por el **Act. Ramón Güémez Sarre** y la **Lic. Clementina Ramírez de Arellano Moreno** en carácter de Apoderados Legales; a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como "**Las Partes**", obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 1 de marzo de 2018, "**Banobras**" celebró con "**El Proveedor**", el contrato número **OS/021/2018** para la prestación de los servicios de información de las sábanas o superficies de volatilidades históricas, dinámicas e implícitas de diversos contratos de opciones, cuyos activos subyacentes sean índices accionarios, tasas de interés, tipos de cambio, swaption, acciones y ADR's, (en su conjunto identificado como sábanas de volatilidades), es decir, volatilidades de índices, volatilidades de tasa de interés, volatilidades de tipo de cambio y volatilidades de swaption en lo sucesivo "**El Contrato**", al tenor de las declaraciones y cláusulas que en "**El Contrato**" quedaron establecidas.
- 2.- Con fecha 31 de diciembre de 2018, fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones el oficio número **DMR/182000/037/2018**, emitido por el Director de Metodologías de Riesgos, mediante el cual solicita se elabore un convenio modificadorio al "**El Contrato**" número OS/021/2018 en lo sucesivo el "**Primer Convenio Modificadorio**" en los términos que más adelante se definen, se acompaña al referido oficio el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios, Suficiencia Presupuestal", autorizada con número de Folio 93, número de Requisición 291, sellada por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal el 31 de diciembre de 2018, mediante el cual quedan amparados los recursos destinados para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- 3.- En términos del numeral 4.3.2.1.1 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2010, se justifica la celebración del presente "**Primer Convenio Modificadorio**", con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 de su Reglamento, y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES

- I. Declara "**Banobras**" por conducto de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:

ÚNICA.-Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente instrumento legal, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 55,776 de fecha 19 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 131 de la Ciudad de México, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente "**Primer Convenio Modificadorio**".

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO OS/021/2018

II.- Declara **“El Proveedor”**, por conducto de sus Apoderados Legales bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- El Act. Ramón Güémez Sarre cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente **“Primer Convenio Modificatorio”**, según se desprende del poder individual general para actos de administración contenido en la escritura pública número 36,459 de fecha 4 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 83 de la Ciudad de México, Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México el 24 de marzo de 2014, bajo el folio mercantil número 264,539; facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio modificatorio.

II.2.- La Lic. Clementina Ramírez de Arellano Moreno cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente **“Primer Convenio Modificatorio”**, según se desprende del poder individual general para actos de administración contenido en la escritura pública número 38,759 de fecha 4 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 83 de la Ciudad de México, Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México el 18 de septiembre de 2015, bajo el folio mercantil número 264,539, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio modificatorio.

III.- Declaran **“Las Partes”**, por conducto de sus respectivos apoderados legales bajo protesta de decir verdad que:

III.1.- Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente **“Primer Convenio Modificatorio”**, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

III.2.- Comparecen libremente a la celebración del presente **“Primer Convenio Modificatorio”** en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la LAASSP y de conformidad con lo solicitado en el oficio **DMR/182000/037/2018**, firmado por el Director de Metodologías de Riesgos, **“Las Partes”** acuerdan modificar las cláusulas **TERCERA** y **QUINTA** de **“El Contrato”**, así como adicionar la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA**, para que a partir de la fecha de firma de este **“Primer Convenio Modificatorio”**, se lean de la siguiente manera:

TERCERA.- PRECIO DE LOS SERVICIOS: De conformidad con lo previsto por el artículo 52 de la LAASSP, el monto de **“El Contrato”** se amplía en la cantidad de **\$15,000.00** pesos (Quince mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, quedando el precio total de los servicios materia del contrato en la cantidad de **\$90,000.00** (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, manifiestan **“Las Partes”** de común acuerdo, que el monto por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente **“Primer Convenio Modificatorio”**.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO OS/021/2018

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del **1 de marzo de 2018** al **28 de febrero de 2019**.

Asimismo, se adiciona la siguiente cláusula a **“El Contrato”**:

VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:

- I. Prestar los servicios con especificaciones diferentes a las establecidas en el **“Anexo Técnico”**, la cotización de **“El Proveedor”** de fecha 14 de febrero de 2018 y/o en el instrumento legal que le aplique.
- II. No cumplir con sus obligaciones fiscales como contribuyente.
- III. No cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social, en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás normativa aplicable, así como lo estipulado en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación vigente.
- IV. No reintegrar las cantidades pagadas en exceso y/o indebidas, con los intereses correspondientes derivados del instrumento legal que aplique.
- V. Incrementar el monto de los servicios del instrumento legal que aplique, sin la justificación de que dicho incremento fue por una circunstancia económica de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados.
- VI. Prestar los servicios materia del instrumento legal que aplique, mediante subcontratación con un tercero.
- VII. No guardar confidencialidad de la información marcada como **“información reservada o confidencial”**, del instrumento legal que aplique.
- VIII. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento legal que aplique.
- IX. Si se actualiza cualquier supuesto de los establecidos en el numeral 3. **TERMINACIÓN ANTICIPADA** del punto 4. **ANEXOS**, de la cotización de **“El Proveedor”** de fecha 14 de febrero de 2018.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN: **“Las Partes”** reconocen y aceptan que, independientemente de lo establecido en este **“Primer Convenio Modificatorio”**, las cláusulas establecidas en **“El Contrato”** subsistirán con todo su valor y fuerza legal. **“Las Partes”** manifiestan que este **“Primer Convenio Modificatorio”** no implica novación de **“El Contrato”**, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

TERCERA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en este **“Primer Convenio Modificatorio”**, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, **“El Contrato”** y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

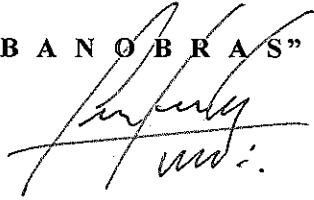
CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: **“Las Partes”** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente **“Primer Convenio Modificatorio”**, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por **“Las Partes”** en dichas cláusulas.

QUINTA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este **“Primer Convenio Modificatorio”**, **“Las Partes”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO OS/021/2018

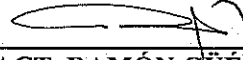
Habiendo leído "Las Partes" el presente "Primer Convenio Modificadorio" y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 31 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México.

"BANOBRAS"



LIC. FIDEL LENIN LEMUS ARRONA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

"EL PROVEEDOR"

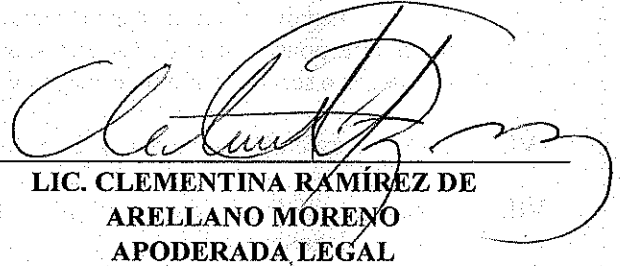


ACT. RAMÓN GUÉMEZ SARRE
APODERADO LEGAL

**RESPONSABLE DE VERIFICAR Y VIGILAR EL
DEBIDO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL
"PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"**



ING. VÍCTOR MANUEL SILVA TORRES
DIRECTOR DE METODOLOGÍAS DE RIESGOS



**LIC. CLEMENTINA RAMÍREZ DE
ARELLANO MORENO**
APODERADA LEGAL

VLA/erv.

